



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 663
04 de Julio de 2006

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición”

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional”

Que mediante Resolución No.146 del 11 de abril de 2006, publicada en el diario Oficial No. 46.244 el 19 de abril de 2006, se asignaron tres mil setecientos setenta y ocho (3778) subsidios familiares de vivienda, correspondientes a recursos para población desplazada por la violencia.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, el señor **ADOLFO SARRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.676.206 de El Tambo Cauca, presentó recurso de reposición contra la decisión contenida en la Resolución No. 146 de 2006.

Que el artículo 51 del código Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dispone: “De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de presentación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o de la publicación según sea el caso...”

Que el artículo 52 del código Contencioso Administrativo prevé: “Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1º.) Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, u con indicación del nombre del recurrente.

2º.) ...

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

3°.) Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer

4°.) ..."

Que el recurrente presentó el recurso contra la Resolución No. 146 de abril de 2006 con posterioridad al día 26 de abril de 2006, sin la presentación personal es decir que lo hizo sin el lleno de los requisitos y por fuera del término legal para hacerlo por tanto no cumple con los requisitos previstos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que teniendo en cuenta que el recurso así presentado no reúne las condiciones de Ley para su trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo será rechazado de plano.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 8 del Decreto 555 de 2003, corresponde al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el señor **ADOLFO SARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.676.206 de El Tambo Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en la que se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.2 – xiii. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)", del contrato suscrito con la Unión Temporal de Cajas de Compensación, indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO
DIRECTOR EJECUTIVO
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA